

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal /Rad. 2023-00437-00

Presentada ante este Despacho, la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal, vislumbra este Juzgador la insuficiencia de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida, los cuales se indican a continuación:

- a) Allegará el apoderado judicial del extremo demandante, la relación de activos y pasivos y su valor estimado de manera clara y detallada; correspondientes a al bien social que pudiese ser objeto de la partición, de conformidad con los preceptos del numeral 5 del Artículo 489 e inciso primero del Artículo 523 ibidem.
- b) Deberá el togado de la parte demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.
- c) Deberá aportar certificado tradición cuya expedición no sea superior a 30 días de los vehículos automotores de placas HAT70C y LKZ59E.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por TATIANA HUAZA SÁNCHEZ contra YOVANNI RÍOS GUAPACHO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, identificado con la c.c. N°. 16.680.583 y T.P. N°. 82.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 157 Hoy 29 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria